

RESOLUCIÓN No. 005-CNII-2015

RECONOCIMIENTO Y RATIFICACIÓN DEL PROCESO DE CONFORMACION DE CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; JOVENES; Y, PERSONAS ADULTAS MAYORES

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República establece en su artículo 36 que “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia (...)”;

QUE, la Constitución de la República establece en su artículo 39 que “El Estado, garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público (...) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...)”;

QUE, la Constitución de la República establece en su artículo 44 que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

QUE, la Constitución de la República establece en su artículo 45 que “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.” Adicionalmente prevé que “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten;

QUE, el Artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

QUE, el Artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

QUE, el Artículo 95 de la Constitución de la República se refiere a la participación y organización del poder estableciendo que “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, (...). La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.”;

QUE, el Artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de

autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

QUE, la Constitución de la República manda en su artículo 100 que para el ejercicio del derecho a la participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos;

QUE, el Artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que, “los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.”;

QUE, el Artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece dentro de las funciones de los Consejos está la de conformar y convocar en el ámbito de sus competencias, consejos consultivos para el cumplimiento de sus fines;

QUE, el Artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que dentro de las funciones de las o los Secretarios Técnicos de los Consejos está la de convocar a los consejos consultivos establecidos en la Ley;

QUE, el Artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que los Consejos Consultivos son mecanismos de consulta y asesoría, compuestos por ciudadanas y por organizaciones civiles, relacionados con la temática de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

QUE, el Artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que “Los Consejos Nacionales para la Igualdad, dentro de sus competencias conformarán y convocarán Consejos Consultivos. Cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad normará su funcionamiento”;

QUE, el 27 de junio de 2014 se eligió a los representantes del Consejo Consultivo Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes para el periodo 2014 – 2016;

QUE, el proceso en el que participaron niñas, niños y adolescentes de todo el país, contó con la participación directa de 13.622 niños, niñas y adolescentes conformando 190 Consejo Consultivos Cantonales en las 24 provincias del país; y, una participación indirecta de alrededor de 30.000 niños, niñas y adolescentes. Para la ejecución de la asamblea nacional se escogieron 4 representantes por provincial contando con 96 representantes provinciales de quienes se eligió la Directiva Nacional del Consejo Consultivo de Niñez y Adolescencia;

QUE, el 23 de octubre de 2015 se eligió a los representantes de los Consejos Consultivos Nacionales de Jóvenes y Personas Adultas Mayores;

QUE, el proceso de elección de los Consejos Consultivos Nacionales de Jóvenes y Personas Adultas Mayores se lo realizó en el mes de julio del 2015 hasta finales del mes de octubre. En un proceso en tres etapas: en la fase inicial empezó a nivel cantonal con la transferencia metodológica a los Secretarios Técnicos de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, un proceso de difusión en los cantones, el proceso de conformación y posesión a nivel cantonal de 131 consejos consultivos

de jóvenes y 110 de personas adultas mayores. En una segunda etapa fue la designación a nivel provincial de los consejeros provinciales, cuya representación fue para designar delegados provinciales 22 jóvenes y 21 personas adultas mayores al Consejo Consultivo Nacional respectivo. Y la tercera etapa la conformación de los consejos consultivos a nivel nacional de jóvenes y personas adultas mayores. Este proceso de conformación de los consejos consultivos siguió todas las normas técnicas establecidas por el CNE para procesos electorales; fue garantizado, observado y apoyado por instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, resuelve:

RECONOCIMIENTO Y RATIFICACIÓN DEL PROCESO DE CONFORMACION DE CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; JOVENES; Y, PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 1.- Reconocer a los Consejos Consultivos Nacionales Conformados de Niñas, Niños y Adolescentes; de Jóvenes; y, de Personas Adultas Mayores, conformados por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Artículo 2.- Ratificar lo actuado por la Secretaria Técnica en el proceso de conformación de los Consejos Consultivos Nacionales de Niñas, Niños y Adolescentes; de Jóvenes; y, de Personas Adultas Mayores, conformados por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Artículo 3.- Reconocer con la presente resolución a las directivas de los tres Consejos Consultivos Nacionales:

Consejo Consultivo Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes:

Presidenta/e: María José Carrillo Vasco, provincia de Pichincha

Vicepresidenta/e: Joey Daniel Naranjo Plaza, provincia de Cotopaxi

Consejo Consultivo Nacional de Jóvenes:

Presidenta/e: Darío Robinson Rivera, provincia de Esmeraldas

Vicepresidenta/e: Amarilis Grefa, provincia de Napo

Consejo Consultivo Nacional de Personas adultas mayores:

Presidente/a: Alcides Ramón, provincia de Sucumbíos

Vicepresidente/a: María Isabel Bravo, provincia de Manabí

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Secretaría del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

DISPOSICION FINAL.- El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito Distrito Metropolitano, 16 de diciembre de 2015.

Tamara MerizaldeManjarrés
Delegada Permanente del Ministerio de Inclusión Económica y Social
Presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

Francisco Carrión Sánchez
Secretario Técnico
Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.-Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de 15 de diciembre de 2015.

Francisco Carrión Sánchez
Secretario Técnico
Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional